

RESOLUCIÓN CREE-05-2025

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO “ASISTENCIA TÉCNICA PARA MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS; REDISEÑO Y REPROGRAMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE).”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que en fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (de ahora en adelante “Comisión” o “CREE”) emitió el Acuerdo CREE-19-2021 mediante el cual, aprobó los Términos de Referencia para el proceso denominado “3C-CREE-04-2021 Asistencia Técnica de Sistemas Informáticos; Rediseño y Reprogramación del Sistema Nacional del Registro Público para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”
2. Que en fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Comisión emitió Acuerdo CREE-25-2021, mediante el cual adjudicó al señor DEMIS ESMELLYN ANARIBA ALVARENGA, el proceso 3C-CREE-04-2021 Asistencia Técnica de Sistemas Informáticos; Rediseño y Reprogramación del Sistema Nacional del Registro Público para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).”
3. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en cumplimiento de sus funciones, en fecha veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021) suscribió con el señor DEMIS ESMELLYN ANARIBA ALVARENGA, el Contrato denominado “Contrato de Asistencia Técnica de Sistemas Informáticos; Rediseño y Reprogramación del Sistema Nacional del Registro Público para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”, por el monto de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.490,000.00)**, con una vigencia de ocho (08) meses contados a partir de la orden de inicio, misma que fue emitida el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) para comenzar la consultoría el uno (01) de Julio del año dos mil veintiuno (2021) y concluir el uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).
4. Que en fecha tres (03) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) mediante Acuerdo CREE-64-2021 la Comisión, aprobó en cada una de sus partes el **primer producto** del proceso 3C-CREE-04-2021 denominado “Asistencia Técnica para Mejoramiento y Fortalecimiento de los Sistemas Informáticos; Rediseño y Reprogramación del Sistema Nacional del Registro Público para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”, consistente en Informe bimensual, el cual está conformado por los siguientes elementos: **a)** Plan de trabajo de acuerdo con el plan de mejoras a realizar en el entorno de desarrollo de la CREE, toda la documentación de definición de programación de todos los módulos a desarrollar: Formularios, diseños y procesos aprobados; **b)** Certificación de pruebas y documentación de los cambios realizados y aprobados del módulo de Registro de Empresas Generadoras y recibida la capacitación; **c)** Certificación de buen funcionamiento de la implementación del módulo de Administración de Usuario para ingreso a los sistemas, dicho producto corresponde a un porcentaje de pago del 25% del monto contratado equivalente a **CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.122,500.00)**.
5. Que en el año dos mil veintidós (2022) el contrato en relación fue sometido a la aprobación del Congreso Nacional previendo lo dispuesto en el artículo 205, numeral 19 de la Constitución de la República, en lo referente a la aprobación o improbación de dicho órgano legislativo respecto de los



contratos que suscriba la administración pública y que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno.

6. Que en fecha siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022) se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Legislativo No. 88-2022 mediante el cual se aprobó la continuación del contrato de consultoría 3C-CREE-04-2021.
7. Que en fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor DEMIS ESMELLYN ANARIBA ALVARENGA presentó solicitud de reorganización y ampliación de plazo del contrato de consultoría. En consecuencia, en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió opinión legal DAJ-OL-015-2022, en la que se pronunció sobre la procedencia para suscribir la modificación al contrato.
8. Que en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), esta Comisión emitió la Resolución CREE-41-2022 en la cual se otorgó una ampliación al plazo del contrato a petición de parte en los siguientes términos: *“Aprobar la modificación al contrato suscrito con el consultor independiente DEMIS ESMELLYN ANARIBA ALVARENGA denominado “Contrato de Asistencia Técnica de Sistemas Informáticos; Rediseño y Reprogramación del Sistema Nacional del Registro Público para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”*, con el objeto de modificar el plazo de referencia máximo de ejecución, a fin de que finalice en fecha 30 de marzo de 2023”, en vista de ser necesario para entrega de productos y finalización del proceso.
9. Que en fecha nueve (09) de marzo del dos mil veintitrés (2023) mediante Acuerdo CREE-27-2023, la Comisión aprobó en cada una de sus partes los entregables del **Producto No. 2** del contrato denominado *“Asistencia Técnica para Mejoramiento y Fortalecimiento de los Sistemas Informáticos; Rediseño y Reprogramación del Sistema Nacional del Registro Público para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”*, consistentes en: **Entregable 1:** Tratamiento de observaciones pendientes relacionadas al módulo de Empresas Generadoras; **Entregable 2:** Programación, implementación satisfactoria y recibo del funcionamiento del módulo de Consumidores Calificados y su respectiva capacitación; **Entregable 3:** Programación, implementación satisfactoria y recibo del funcionamiento del módulo de Empresas Distribuidoras y su respectiva capacitación; **Entregable 4:** Programación, implementación satisfactoria y recibo del funcionamiento del módulo de Empresas Transmisoras y su respectiva capacitación; **Entregable 5:** Programación, implementación satisfactoria y recibo del funcionamiento del módulo de Empresas Comercializadoras y su respectiva capacitación, que corresponde a un porcentaje de pago del 25 % del monto contratado equivalente a la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L.122,500.00)**.
10. Que en fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), esta Comisión emitió la Resolución CREE-22-2023 en la cual se otorgó una segunda ampliación al plazo del contrato a petición de parte en los siguientes términos: *“Aprobar la modificación al contrato suscrito con el consultor independiente DEMIS ESMELLYN ANARIBA ALVARENGA denominado “Contrato de Asistencia Técnica de Sistemas Informáticos; Rediseño y Reprogramación del Sistema Nacional del Registro Público para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”*, con el objeto de modificar el plazo de referencia máximo de ejecución, a fin de extenderse hasta el 15 de noviembre de 2023”.
11. Que en fecha veintiocho (28) noviembre de dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General, Jefatura de Fiscalización y Jefatura de Innovación y Tecnología remitieron Memorándum al Directorio de Comisionados y a la Dirección de Asesoría Jurídica con el fin de notificar presunto incumplimiento en la entrega de productos del Proceso de Consultoría de Asistencia Técnica de Sistemas Informáticos; Rediseño y Reprogramación del Sistema Nacional del Registro Público para la Comisión Reguladora



de Energía Eléctrica (CREE). Asimismo, se solicitó el pronunciamiento por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.

12. Que mediante Opinión Legal DAJ-OL-02-2024 de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda: *"1. Que las unidades encargadas de la Consultoría realicen las gestiones correspondientes para la emisión del acuerdo resolutivo, incluyendo los dictámenes técnicos que lo sustenten, 2. Instrúyase el procedimiento sancionatorio establecido en el Art.138 de la LCE, 3. Una vez firme la Resolución del contrato, de ser procedente, procédase a notificar a ONCAE y la Dirección de Probidad Administrativa y a la Contraloría General de la República según lo dispuesto en el art.261 del Reglamento de la LCE. 4. Determinese si el consultor puede percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, diseños, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos o estuvieran por recibirse por encontrarse en proceso, atendiendo lo dispuesto en párrafo tercero del art.262 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado."*

13. Que en fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) la Jefatura de Innovación y Tecnología de esta Comisión emitió **Dictamen Técnico** mediante el cual se realizó un análisis sobre los productos pendientes de entregar por el consultor, análisis que se describe brevemente a continuación *"En los entregables de los productos tres y cuatro se obtienen resultados de cumplimiento significativamente incompletos o nulos. Los resultados para los productos técnicos (entregables uno y dos) se incluyen en el producto cuatro; debido a los cambios solicitados por el consultor, estos se presentan de manera nula ya que no se realizaron las entregas con un producto funcional que cumpla los términos y objetivos del contrato. En cuanto a los productos de conocimiento (entregables del producto tres); se presentan significativamente incompletos ya que la documentación tiene contenido redundante entre documentos y falla en cumplir los objetivos del entregable. Además, como observación se hace constar que ciertos contenidos compartidos como el documento "02 Curso SC-900T00A-ES-Seguridad Microsoft, se encuentran bajo licencias que prohíben su reproducción y difusión en este caso para cualquier individuo u entidad que no sea el instructor autorizado del curso SC-900T00ES de Microsoft. Esta evaluación apunta a una serie de problemas presentes en la consultoría incluyendo deficiencias en la ejecución técnica, la documentación y el cumplimiento contractual. La presencia de contenido redundante entre documentos y la incapacidad para cumplir los objetivos del entregable indican problemas en la planificación y ejecución del proyecto"*

Por lo antes expuesto la Jefatura de Innovación y Tecnología de esta Comisión Reguladora dictaminó que: *"Luego de la revisión y evaluación detallada de los términos del contrato, se puede concluir que **no se obtuvo un cumplimiento en los entregables de los productos tres (3) y cuatro (4)**, lo anterior debido a que como ya se explicó previamente los productos antes mencionados no fueron entregados a esta comisión en su totalidad conforme a los pactado entre las partes."*

14. Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esta Comisión emitió el Acuerdo CREE-10-2024, a través del cual se declaró de oficio el inicio del proceso administrativo para la resolución del contrato denominado *"Contrato de Asistencia Técnica de Sistemas Informáticos; Rediseño y Reprogramación del Sistema Nacional del Registro Público para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)"* suscrito entre el señor Demis Esmellyn Anariba Alvarenga y la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), **en virtud del incumplimiento de las cláusulas convenidas.**

15. Que en fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General notificó al señor DEMIS ESMELLYN ANARIBA ALVARENGA de lo dispuesto en el Acuerdo CREE-10-2024 para que procediera a la formulación de sus respectivos descargos, posteriormente en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) el señor Anariba expuso a través de correo electrónico los descargos en atención al acuerdo antes mencionado.



16. Que en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General admitió los descargos formulados a los efectos del Acuerdo CREE-10-2024. En la misma fecha, la Secretaría General remitió las actuaciones de manera conjunta a la Dirección de Fiscalización, la Dirección de Regulación y la Jefatura de Innovación y Tecnología, con el objetivo de que emitieran **Dictamen Técnico** conjunto respecto a los descargos presentados por el señor Anariba.
17. Que en fecha siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ), el auto contentivo del **Dictamen Técnico de Evaluación de Descargos** de fecha cinco (05) de junio del mismo año, el cual fue elaborado por la Dirección de Fiscalización y la Jefatura de Innovación y Tecnología, quienes concluyen que: “desde un punto de vista técnico los productos que no cumplieron con el mínimo esperado son los siguientes:

Fase III:

- *Capacitación y Transferencia de conocimiento técnico y de administración tecnológica a la Unidad de Informática de la CREE, para la administración de los sistemas nuevos puestos en producción. Manuales de servicio y mantenimiento*
- *Entrega de documento contenido el plan de seguridad informática y sus pasos de fortalecimiento de la plataforma tecnológica existente y proyección de aseguramiento a largo plazo aplicación de buenas prácticas y certificación de Active Directory y en plataforma Azure.*
- *Entrega de Informe y estudio sobre Licenciamiento de Software necesario para el entorno de programación y las herramientas de colaboración; necesidades, fechas de vencimiento y plan de crecimiento anual y bianual.*
- *Documentación de Depuración y aplicación de mejores prácticas de la Plataforma de Administración Office 365.*

Fase IV:

- *Certificación de pruebas y documentación de los cambios realizados y aprobados del sistema de Consulta Pública y recibida la capacitación.*

Continúa expresando que los productos no entregados en su totalidad que corresponde a la

Fase IV:

- *Certificación de pruebas y recibido de migración de bases de datos de los sistemas actuales a los nuevos sistemas programados y puestos en producción.*
- *Entrega de informe final.*

Asimismo, en el dictamen técnico se establece un análisis respecto a tiempo de retraso, aprobación de productos y continuidad del proceso alegados por el consultor.

18. Que en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General recibió **Dictamen Legal DAJ-DL-025-2024** emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica manifestando que: “Con fundamento en los artículos 321 de la Constitución de la República, artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 119, 126 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, artículos 268 y 269 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado **emite DICTAMEN** para resolver el contrato de consultoría denominado “ASISTENCIA TÉCNICA PARA MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS; REDISEÑO Y REPROGRAMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)”. En virtud de concurrir en las causales del artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado.

Asimismo, recomiendan que: “Una vez emitida la correspondiente resolución, se proceda con establecido en el artículo ciento treinta y ocho (138) de la Ley de Contratación del Estado.”



Considerando

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020 publicado en el diario oficial el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el Diario oficial el once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y 46-2022 publicado en el diario oficial el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), cuenta con independencia funcional, presupuestaria financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) de igual forma reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria establece como causal de resolución del contrato, el incumplimiento de las cláusulas convenidas. Asimismo, indica el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones.

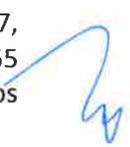
Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria establece que cuando la resolución se deba a causas imputables al contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo Correspondiente.

Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria autoriza a la administración acordar la resolución de contrato cuando se temiere fundamentamente que la ejecución normal del mismo no fuera posible.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-04-2025 del trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 3, primer párrafo, literal D, romano XV y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; aplicados de manera supletoria, artículos 106, 119 numeral 3, 126, 127, 128, 132, 137, 138, 139, 140 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado y artículos 253 y 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.





Resuelve

PRIMERO: Resolver el contrato denominado “*Contrato de Asistencia Técnica de Sistemas Informáticos; Rediseño y Reprogramación del Sistema Nacional del Registro Público para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)*” suscrito entre el señor **DEMIS ESMELLYN ANARIBA ALVARENGA** y la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en virtud de concurrir en la causal primera del artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado que dice: “*Artículo 127. Causas de resolución de los contratos: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas*”.

SEGUNDO: Una vez firme el presente acto administrativo, se instruye a la Dirección Financiera Administrativa que proceda a comunicar a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisición de (ONCAE) a fin de aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores hasta por un (1) año en virtud de incurrir en el numeral 1 del artículo 139 de la Ley de Contratación del Estado el cual expresa “*Afectar reiteradamente y sin fundamentos el normal desarrollo de los procedimientos de contratación*”.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al señor **DEMIS ESMELLYN ANARIBA ALVARENGA**.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ




LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ